

Mocoa Putumayo 19 de octubre del 2020

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL
(E.S.D - Reparto)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **CARLOS OLIVER CHACÓN RAMÍREZ**

Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**

CARLOS OLIVER CHACÓN RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **17.690.342** expedida en Florencia, Caquetá, domiciliado en Mocoa, Putumayo, en mi condición de aspirante al cargo de docente de aula en el área de Lengua Castellana dentro del Concurso de Mérito de Selección No. 601 al 623 del 2018, para la provisión de empleos públicos vacantes en zonas afectadas por el conflicto armado de acuerdo al Decreto 4972 del 22 de marzo del 2018, por eso haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2951 de 1991, respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, entidad representada legalmente por el doctor **FRIBOLLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus veces, la presente Acción es con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales vulnerados **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, EL MÉRITO, EMPLEO PÚBLICO ENTRE OTROS** consagrado en la Constitución Nacional con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, mediante acuerdo número 20181000002766 del 24 de julio de 2018, abrió convocatoria para proveer definitivamente los empleos de vacantes de directivos docentes y docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios en población mayoritaria en zonas rurales afectados por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en las entidades territoriales certificada en

educación del Departamento del Putumayo- Proceso de selección número 613 de 2018.

SEGUNDO: Dentro de los parámetros establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil me inscribí al concurso de mérito en el área de Lengua Castellana para el municipio de Puerto Asís del departamento del Putumayo en el área anteriormente mencionada, por eso hice mi respectivo registro asignándome número de registro de inscripción 191949589 en el Departamento del Putumayo con número de la OPEC 82739.

TERCERO: Posterior a ello me presenté el pasado 04 de agosto del 2019 en el municipio de Florencia Caquetá para llevar a cabo el diligenciamiento de la evaluación de mérito con la fortuna que alcancé el resultado un poco más de lo exigido por los acuerdos de 60 puntos para docente de aula en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica obteniendo un resultado favorable que me permitió continuar en el proceso de concurso en la zona a la cual me presenté. Sin embargo, en el momento de validación y cargue de documentos se procedió a subir todos de manera satisfactoria sin esperar que la respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil fuera inesperada en el campo de la experiencia docente. En la parte calificada de experiencia, la Comisión del Servicio civil me dio una valoración de 15 puntos de los 20 puntos que debía haber alcanzado en ese ítem, debido a que menoscaban que no he tenido experiencia en el área a la que me presente, por eso a esa situación me encuentro en puesto 13 es decir por fuera de las 10 plazas ofertadas en la OPEC 82739 en el municipio de Puerto Asís por los cinco puntos que faltaron por darme en esa parte en la respectiva valoración.

CUARTO: El día 23 de agosto del presente año, presenté **RECLAMACIÓN** frente a los resultados de las pruebas publicadas por la entidad accionada mediante la plataforma SIMO; en los términos que más adelante expongo.

QUINTO: Respuesta de la entidad, No obstante haberse presentado todos los reparos concretos dentro del reclamo, la entidad accionada, de manera desatendida, el 17 de septiembre del año en curso, emitió respuesta a la mencionada reclamación, de manera laxa, sin motivación y desatendiendo todos los aspectos esbozados en la pieza documental antedicha, simplemente concluyó:

“En atención a su solicitud, se le informa que verificada la plataforma de SIMO se establece que la certificación expedida por la secretaria de educación del Putumayo, fue evaluada como EXPERIENCIA DOCENTE EN CUALQUIER OTRO CARGO EN OTRAS ZONAS.

La cual tiene como máxima puntuación la alcanzada por usted (Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia). Lo anterior teniendo en cuenta el Artículo 43 de la convocatoria. En atención a que la certificación no contiene área de desempeño y adicionalmente cita un municipio diferente al que se inscribió el aspirante”

SEXTO: Vulneración del derecho: cabe señalar que la CNSC en el artículo 43 de los acuerdos número 201810000002766 de 24 de julio del 2018, en ningún momento admite o expone que el aspirante debe presentar un documento que ratifique el área que se desempeña, tan solo pide experiencia. Por eso la certificación expedida por la secretaria de educación departamental del Putumayo con número 359 en ningún lado dice que el docente en mención está ejerciendo en el área de castellano o humanidades situación que no miré tan importante porque con la experiencia de más de 13 años, mi titulación como licenciado en lengua castellana, la antigüedad y sobre todo mi entrega a la educación formal e integral de los niños, niñas y adolescentes del departamento eran suficiente. Sin embargo para corroborar mi refulgente y diáfana trayectoria en el área si me encuentro en vacante definitiva en la IER Luis Vidales de Piñuña Negro del municipio de Puerto Leguizamó en el grado 2 A, por eso en la reclamación se hace la salvedad que si soy docente del departamento del Putumayo desde el año 2014 y **vengo trabajando en el área de castellano** porque de acuerdo a mi nombramiento 0967 del 03 de marzo del 2014 y posesionado mediante acta 189 del 06/03/2014 Docente de aula con código 9001 en la categoría 2 A, por ende como docente nombrado en dicho escalafón es porque cumple con titulación requerida y está dentro de las vacantes en las Instituciones educativas de acuerdo al título que posee, es decir mi título es de Licenciado en Lengua Castellana y Literatura y suena irrisorio que me desempeñe en área disímil a lo cual me preparé; por eso mi resolución 0967 del 03 de marzo del 2014 en el nivel de secundaria en la IER Luis Vidales. Además, por otro lado, para mayor rectificación se emite acto administrativo con número 0341 del 07 de febrero el 2020 docente del área de Lengua Castellana y Literatura en la IE José Antonio Galán de Puerto Caicedo. Asimismo, con acto administrativo 1224 del 30 de abril del 2020 como docente de Lengua Castellana y Literatura y con acto administrativo 1895 del 31 de julio me desempeño como docente de Lengua castellana y literatura en la IE José Antonio Galán de Puerto Caicedo. De igual manera gracias a la diligencia de los rectores con los que he trabajado y trabajo actualmente dan fe que si he sido docente del área de castellano a lo largo de mi labor docente con certificaciones donde dan fe y sobre todo ratifican mi labor como educador en el área de humanidades que la Comisión del Servicio Civil no tuvo en cuenta para la respectiva sumatoria de 4 puntos por año en la cual debían ser 20 puntos porque tan solo se tuvo en cuenta 5 años de experiencia como

puntualiza en el artículo 43. Se visualiza el artículo 43 del acuerdo 613 del 2018.

ARTÍCULO 43°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente de Aula, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Hasta 10 puntos, Título de requisito mínimo, según el artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.		Hasta 10 Puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 8 puntos, discriminados así:		Hasta 8 puntos	
Título de Licenciado	3 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		4 puntos
	Maestría:		6 puntos
	Doctorado:	8 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 4 puntos, discriminados así:		Hasta 4 puntos	
Título profesional no licenciado	1 puntos		
Título de postgrado a nivel profesional, así:	Especialización:		2 puntos
	Maestría:		3 puntos
	Doctorado:	4 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACION. Hasta 8 puntos		Hasta 8 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de inscripciones), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos). Máximo 4 cursos certificados (se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 4 puntos).	Hasta 4 puntos		
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA. Registro único de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.	2 puntos		
ARRAIGO TERRITORIAL Y DOMICILIO. Haber nacido o ser residente durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, en el respectivo municipio de que trata el artículo 4° de la Resolución No. 4972 de 2018.	2 puntos		
EXPERIENCIA EN LAS ZONAS DE CONFLICTO ARMADO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA A LA QUE APLICA.		Hasta 70 puntos	
Experiencia relacionada con el cargo de docente de aula al que aspira.	Hasta 70 puntos, 14 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 50 puntos, 10 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas, en el sector educativo o experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 30 puntos; 6 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
EXPERIENCIA EN OTRAS ZONAS			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.		
Otra experiencia en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.		
Experiencia comunitaria	Hasta 5 puntos; 1 puntos por cada año de experiencia.		

SÉPTIMO: Debido a mi situación familiar y mejorar mi estabilidad laboral me presenté en el concurso especial de mérito en las zonas especiales que contempla el decreto 4972 del 22 de marzo del 2018 para el municipio de Puerto Asís debido a que la oferta pública de empleo OPEC 82739, el municipio de Puerto Asís contaba con tan solo 10 vacantes, más de la que ofrecían los demás municipios focalizados en este proceso, por eso mi inscripción fue para ese municipio debido a mi capacidad y sobre mantener estable mi trabajo para sacar adelante a mi familia en especial mis dos menores hijas de tan solo 20 meses de edad y como una nueva oportunidad de establecerme permanentemente en dicha ciudad debido a desplazamientos y amenazas que sufrí en la Inspección de Piñuña Negro por actores armados; pero de manera inentendible y triste, en el proceso de validación de antecedentes la CNSC me da una valoración de 25,00 puntos divididos en 10 puntos por educación formal mínima y 15 puntos por experiencia docente de aula en otras zonas y al cargo que aspira 3 puntos por año que tenidos en cuenta tan solo 5 años de experiencia se puede decir que cinco por tres es igual 15 ($5 \times 3 = 15$). Por consiguiente, presenté mi reclamación para hacerle caer en razón a los de la comisión del servicio civil CNSC que por ser nombrado en la categoría 2 A es porque cumplo el requisito de ser licenciado y para los lugares donde he trabajado siempre me he desempeñado como docente de Lengua Castellana y humanidades. Los acuerdo son claros porque me presenté para un municipio diferente al que vengo trabajando, por eso entiendo los puntos de ese ítem pero no estoy de acuerdo con la puntuación dada anteriormente porque tengo las respectivas evidencias físicas y magnéticas de mi experiencia en el área de español y literatura, es decir, castellano, es por eso que la CNSC debía o tenía que dar 4 punto por año más no 3 es decir que multiplicados no daría 15 puntos sino 20 porque cuatro puntos por año por cinco años que tan solo toman de experiencia eso da 20 puntos ($4 \times 5 = 20$).

Situación anterior que me deja en el puesto número 13 de las 10 vacantes que hay, sin embargo me hubieran dado los cinco puntos faltantes no de 15 sino de 20 hubiera quedado dentro del 9 puestos porque, 10 puntos de educación formal mínima más 20 puntos que me hubieran asignado serian 30 por todo, multiplicado por el 40% que corresponde la valoración de Antecedentes sería de 1200 dividido 100 daba 12 ($30 \times 40 = 1.200 / 100 = 12$) no 10 como me calificaron y sumado a la puntuación general del 38,87, porque durante el proceso de conocimientos específicos y pedagógicos calificaron: 72 en psicotécnica el 10%, el 63,34 en conocimientos específicos y pedagógicos el 50% es decir, a manera en la imagen siguiente se evidencia la valoración dada además se toma ejemplo en la siguiente tabla:



CARLOS OLIVER

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produce. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Requisito Minimo Experiencia (Docente de Aula)	0.00	0
Formacion Continua (Docente de Aula)	0.00	100
No Aplica (Docente de Aula)	0.00	0
Experiencia (Docente de Aula)	15.00	100
Otros Criterios de Valoracion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Adicional en Areas Diferentes a las Ciencias De la Educacion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educacion (Docente de Aula)	0.00	100
Educacion Formal Minima(Docente de Aula)	10.00	100

1 - 8 de 8 resultados

« < 1 > »

Resultado prueba

25.00

Ponderación de la prueba

40

Resultado ponderado

10.00

Ejemplo 1 real evaluación de antecedentes de la CNSC

Conocimientos específicos y pedagógicos	50%	Psicotécnica	10%	Valoración de antecedentes	40 %	Total 100%
63,34	31.67	72	7,2	25	10	48,87
Puesto en la lista de elegibles						13°

Ejemplo 2 simulaciones de los puntos que no valoraron

Conocimientos específicos y pedagógicos	50%	Psicotécnica	10%	Valoración de antecedentes	40 %	Total 100%
63,34	31.67	72	7,2	30	10	50,87
Puesto en la lista de elegibles						9°

Se infiere en las anteriores tablas que en el ejemplo 1 es la realidad como fui evaluado en los antecedentes de 25 puntos, donde no tuvieron en cuenta que soy docente de área de lengua castellana y literatura y me presenté para esa área, por eso quedé de puesto 13 quedando prácticamente por fuera y vulnerando mi derecho al trabajo, dejando a un lado la palabra IGUALDAD.

En la segunda tabla se observa de manera abismal la desigualdad al no haberme tenido en cuenta mi experiencia como docente de castellano por cinco puntos podría haber quedado de puesto noveno donde se nota por los cinco puntos faltantes en dicha valoración me hubieran servido y estar dentro de la lista de elegibles de las 10 vacantes que ofrece el municipio de Puerto Asís.

OCTAVO: Según la estructura del concurso en el Artículo 4, la etapa a seguir era la recepción de documentos: verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones. Ante ello cargué la información que relaciono a continuación:

En la sección de formación: Diploma de bachiller (Valido según Artículo 29, Parágrafo 1.1), Diploma de profesional universitario (Valido según Artículo 29, Parágrafo 1.3.1). Los demás documentos anexados en dicha sección no fueron objeto de evaluación debido que no cumplían con los requisitos exigidos para esta convocatoria.

En la sección de Experiencia: Certificación de experiencia laboral, donde se expresa exactamente todos los requisitos exigidos por la convocatoria en el Artículo 31. Donde la Secretaria de Educación del Departamento del Putumayo certifica mi experiencia laboral en el

departamento, como docente de aula. Los demás documentos anexados en dicha sección no fueron objeto de evaluación debido que no cumplían con los requisitos exigidos para esta convocatoria.

En la sección otros documentos: Certificado de arraigo NO válido porque mi cédula no correspondía al lugar de la certificación (Válido según Artículo 43)

Todos los documentos relacionados anteriormente cumplen con todas las especificaciones previstas en los artículos señalados del acuerdo No. 613 de 2018.

NOVENO: Para el proceso de verificación de requisitos mínimos la CNSC, realizó las siguientes observaciones: “Educación Formal mínima- Formación continua- Arraigo territorial y domicilio- Experiencia en zonas del conflicto de la entidad territorial a la que aplica: Docente en cualquier otro cargo docente, como documentación válida para ser objeto de valoración de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la convocatoria.” Dicha prueba no genera ningún valor numérico, solo una calificación cualitativa, por lo cual no generé ninguna reclamación.

Con respecto al proceso de valoración de antecedentes, se presentaron diversas irregularidades, pues no se realizó un proceso de evaluación respetando el artículo 43 del acuerdo No. 613 de 2018, que especifica la puntuación por factores de la prueba de valoración de antecedentes para el empleo de docente de aula. Relaciono a continuación según los factores a evaluar:

Educación formal mínima: El puntaje máximo es de 10 puntos, sobre los 100 puntos totales. Para acceder a esta puntuación se debe acreditar según el Artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, un título de bachiller, cualquiera sea su modalidad de formación, requisito que fue valorado pues presente un diploma de bachiller técnica. (Valido según Artículo 29, Parágrafo 1.1).

Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación: Este factor NO fue objeto de evaluación, a pesar de haber cargado oportunamente un Diploma de profesional universitario (Valido según Artículo 29, Parágrafo 1.3.1), razón por la cual NO OBTUVE la valoración de tres (3) puntos a los cuales tenía derecho, por ser Licenciado.

Experiencia en las zonas de conflicto armado de la entidad territorial certificada a la que aplica: Presenté debidamente una certificación que cumple con todas las especificaciones previstas

en el artículo 31 del acuerdo No. 613 de 2018. Mas NO fue evaluada como corresponde, pues se evaluó mi experiencia como docente en cualquier otro cargo, obteniendo una puntuación de 15 puntos, contrario a los 20 puntos que tengo derecho, pues mi experiencia está relacionada con el cargo de docente de aula al que aspiro, , cumpliendo el literal e) del artículo citado, donde especifica que para acreditar la experiencia de directivo docente o docente el certificado deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento, lo cual tal como se evidencia en el documento que anexo, la certificación expresa claramente que desempeño en el cargo de Docente de Aula, grado 2A, en la Institución Educativa Rural Luis Vidales de Piñuña Negro..

De esta manera su señoría, la puntuación faltante representa 8 puntos, lo cual vulnera claramente el proceso del concurso al que tengo derecho, y mi ubicación dentro del listado de los aspirantes.

II. VULNERACIÓN DE DERECHOS

Los Derechos constitucionales fundamentales a la Igualdad, el trabajo, debido proceso, al mérito, a la libre concurrencia, a la garantía de imparcialidad, a la confiabilidad y la validez y, al acceso a los cargos públicos de carrera administrativa, para que pueda seguir con el proceso de selección y poder así brindarle a mi familia una vida estable y digna.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Respecto de la inmediatez.

La Corte Constitucional al respecto, ha manifestado que si bien no se ha establecido un término de caducidad respecto de la acción de tutela, esta petición debe cumplir con un término prudencial a la presunta vulneración del derecho fundamental. En el caso el concreto es palpable que la vulneración de los derechos fundamentales son actuales y continuados, por lo que, el tiempo razonable que exige la Corte Constitucional para impetrar dicha acción se cumple a cabalidad.

Respecto de la subsidiariedad.

La acción de tutela fue diseñada como un mecanismo de carácter subsidiario y excepcional cuando el afectado tenga la posibilidad de acudir a otras instancias que le permitan dar soluciones al conflicto en mención y por ende, sería procedente cuando no exista otro medio de defensa judicial o cuando si lo existiere, este no resulte eficaz o idóneo para la protección de los derechos fundamentales. Se entiende que, el principio de subsidiariedad se cumple en la presente acción de tutela teniendo en cuenta que se presentó reclamación a la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de dicha situación de la asignación de puntos para el concurso de méritos obteniendo una respuesta desfavorable a mis pretensiones por lo que, acudo al mecanismo establecido en el artículo 86 Superior para la protección de mis derechos. Ahora, respecto de otro mecanismo de defensa judicial, podría existir muchos, pero ellos no podrían ejercer una solución rápida y eficaz frente a mi vulneración del derecho fundamental, puesto que, la publicación de la lista de elegibles se procederá a realizar en el mes de noviembre; por lo que es un plazo muy corto para solicitar a través de jurisdicciones ordinarias o cualquier otra institución (las acciones que procedan) por la posibilidad de que salga pronto dicha lista y yo quede por fuera al no tenerme en cuenta lo que estoy solicitando en esta actuación.

RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN VIOLADOS O AMENAZADOS:

Derecho a la igualdad

El artículo 13 de la constitución política ha establecido que:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

De igual forma, la Corte Constitucional y la sentencia T-227 de 2019 ha establecido que:

“En el marco de un concurso de méritos, el derecho a la igualdad adquiere una connotación especial. Concretamente, según lo previsto por el artículo 40 Superior, todo ciudadano tiene derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, de manera que debe garantizarse que quienes participan en un concurso tengan las mismas oportunidades para acceder al cargo ofertado. Solo de esta manera se puede asegurar la transparencia que debe regir en este tipo de procesos y cumplir con su objetivo, es decir, que se elija a la persona que se encuentre mejor capacitada para desempeñar el cargo.”

Debido proceso.

Sentencia T-425 de 2019 (M.P CARLOS BENAL PULIDO)

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración”. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes. (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”. (v) asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado” y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho.”

Derecho al trabajo y acceso a cargos públicos.

Sentencia T-425 de 2019 (M.P CARLOS BENAL PULIDO)

“La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción. Ciertamente, el ámbito de su protección se circunscribe a (i) “la posesión [hace referencia al acto de posesión en un cargo público] de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo”, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para posesionar a la persona que ha cumplido con las exigencias

previstas por el concurso, (iii) la facultad del concursante de elegir de entre las distintas opciones de cargos públicos disponibles, de ser el caso, aquella que más se ajuste a sus preferencias y (iv) la prohibición de “remover de manera ilegítima” a una persona que ocupa un cargo público.

*De otra parte, jurisprudencialmente se ha reconocido que el derecho al trabajo contiene tres ámbitos. Primero, el de la libertad de escoger profesión u oficio. Segundo, el de la posibilidad de prestar el servicio contenido en la actividad laboral en condiciones no discriminatorias. Por último, el de que su ejercicio implica una función social. Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso a los cargos públicos, la jurisprudencia constitucional ha indicado que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, una vez ha superado satisfactoriamente las pruebas aplicadas en la convocatoria. Es, precisamente, en este supuesto que el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del triunfador. Lo anterior significa que **“la vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.***

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Se tutelen mis derechos fundamentales, al Debido Proceso, a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos y demás derechos que por conexidad resulten lesionados.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se realice una nueva valoración en la experiencia dada como docente de aula, debido al artículo 43 **PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA**, en la parte de experiencia en otras zonas me den los cuatro puntos por año para el total de 20 puntos en ese ítem debido a que soy docente del área de Lengua Castellana para el cargo al cual aspiro en el municipio de Puerto Asís del Departamento del Putumayo.

TERCERO: Ordenar a la CNSC, debido al artículo 43 **PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE DE AULA**, en la parte de Educación Formal Mínima, hasta 10 puntos, título de requisitos mínimos, según el artículo 2,4,1,6,3,6, del decreto 1075, adicionado por el decreto 1578 del 2017; que me den los 3 puntos adicionales a los 10 puntos dados por tener un título de Licenciado en Lengua Castellana y Literatura.

CUARTO: Tomar, su señoría, las medidas necesarias de la protección de los derechos fundamentales y de igual forma, si se considera, de manera oficiosa ordene las acciones pertinentes para que el paso del tiempo y la publicación de lista de elegibles genere un agravio y desconocimiento y mi verdadero puntaje como se ha expuesto a lo largo del petitorio.

V. JURAMENTO.

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado acción de tutela alguna respecto de los mismos hechos que estoy plasmando en este escrito.

VI. PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Acuerdo de la convocatoria 201810000002766 del 24 de julio del 2018.
2. Número de registro de inscripción al concurso especial de las zonas del conflicto 191949589.
3. Reclamación interpuesta por el señor Carlos Oliver Chacón Ramírez a la CNSC, el 23 de agosto del 2020.
4. Respuesta de negación por parte de la CNSC al señor Carlos Oliver Chacón Ramírez el 17 de septiembre del 2020.
5. Certificado laboral n° 359 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Putumayo.
6. Certificado con funciones por la secretaria de Educación del Putumayo
7. Certificado de la rectora de la IE José Antonio Galán del municipio de Puerto Caicedo Putumayo
8. Certificado del rector de la IER San Pedro del municipio de Puerto Leguizamo.
9. Decreto de nombramiento 0967 del 03 de marzo del 2014

VII. ANEXOS.

Lo enunciado en el acápite de pruebas y copia de cédula de ciudadanía.

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir notificaciones del accionante:

Vereda las planadas Mocoa Putumayo

Teléfono: 3223243679

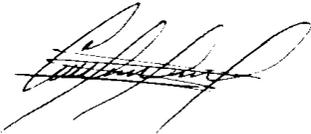
WhatsApp: 3202310164

Correo electrónico: carlosoliverchacon@hotmail.com

Dirección de notificación accionado:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, o en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Atentamente:



Carlos Oliver Chacón Ramírez
CC. 17.690.342 de Florencia, Caquetá.